melogrismi mbs oh cinsin von sout

de demarcacion asgun

esta provincia el dos por ciento del va-

lor lotal del remate, bion sea en metá-

lico o co papel de la denda del Estade

consolidada o diferida o por el rossi-

acte del remale, las proposiciones que

carezoan da este requisito, lasique no

se hallen conformes con el formulario

Eldocumento que represente la

ntia indicada presentado por el

mejor postor, será depositado en 11 ca.



y les que sem superiores al precio H. DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

collegy el actor puntos de suscricion la que o ballo es ordos el costa sales ces-

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO BE

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUM. 440.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava que à Cándido de Medio vecino de Tresdis en dicho concejo se le estravió una novilla, cuyas señas se expresan a continuacion, se hace público para que, llegando á nolicia de quien la tenga se sirva entregarla á su Cabre du reseta o lingot consuberata

Oviedo 19 de Octubre de 1864. -Francisco Rubio.

Edad 2 años, color parda roja, asta bien puesta con figuras en el bevedero y alguna otras, en valor de 10 á doce pesos.

CIRCULAR NUM. 441.

Habiéndome participado el Alcalde de Santo Adriano que en poder del pedáneo de aquel concejo se halla depositada una novilla, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueñe, se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 19 de Octubre de 1864. -Francisco Rubio. 02 siverT

. diality y olli Señas ah old sq

Edad 3 años, color pardo y cerrada, su valor en venta 280 reales proximamente.

CIRCULAR NUM. 442

Prespecto del sorteo que se ha de

225.000 pesos en 1.500 premios de

compromiso que puedan adquirir dus la la aprobacion del remale, un septembre participado el Alcalde, un elemente probacione participado el Alcalde

la menera siguiente:

de Grado que del pueblo de la parro. quia de Lamate en dicho concejo ha desaparecido una yegna propia de don Manuel Cañedo Argüelles, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla à su l dueño.

de la manana, curo pliego de dendi-

ciones se hallara de manificate en esta

Modela de preposiçion.

liciones para la venta y consideran a

Oviedo 19 de Octubre de 1864. -Francisco Rubio.

ell. A Por el Comisario de Gues de la l'Abrica, consigniente à les or

Color castaño oscuro, alzada 6 cuartas, abundantes, una estrella en la frente, una cicatriz en la pierna izquierda, edad de mas de 7 años.

CIRCULAR NUM. 443.

4." La culrega lotal del cobro

A cada culrega de cobre Habiendome participado el Alcalde de Siero que en poder de Francisco Fanjul vecino de la parroquia de la carrera en dicho concejo se halla depositado un caballo, cuyas señas se espresan a continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar à recogerlo. Oviedo 19 de Octubre de 1864.-Francisco Rubio . no noissatelnina

del esceso de casto que esta ma spras. Si la falla, fuese repetid

Alzada 6 cuartas y media, edad de 6 à 7 años, pelo negro con algunos blancos, por el vientre efecto de la cincha, una matadura en el lomo, herrado de los cuatro piés, cola larga, crin lo mismo y tejida, dos marcos en el anca derecha. Donat ab 6 sh 8. Los ligitadores acompar

a las proposiciones como garanta del

mento que acredite han depositado en

la Tesereria de Hacienda pública de

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los espedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cénts. Rs. Cénts.

Mina Ignacia, de carbon. - D. José Argüelles.....

Entregado por el registrador con arregio á la ley para el depósito...... 300 por aumento al mismo..... Idem

h thumited Total cargo..

".8 c .7 sb sorters GCL. Data. Por papel de oficio..... Por derechos de segun cuenta del ingeniero. Por id. (1) de demarcación segun

Mina La Granda, de carbon.—D. José Gonzalez y G. Cuevas.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para

Idem no por aumento al mismo.....

ov le sergeo con solución Data. () Data de constante de c

segun cuenta del ingeniero. Por idem de demarcacion segun did. id.

Total data... one. w.J. .O. M. v. oned .H . M . shanen 6 73

Saldo á favor del registrador que percibió.....

Por derechos de

Mina La Josefa de antimonio.-D. Vicente H. Campomanes. Entregado por el registrador con arreglo á la ley para

Idem por aumento al mismo... da isso si elicito y limitado contro contro

obneided on exp : redes cosH Data . hilizon of obset . sortom 104

wing sleerene st 8 18 20 Nr. M. 5.00 melever de atabilatoTheion de coerente quin

Mina Descuidada, de carbon. — D. Fulgencio Palacio. -simple personal saleup areq , delon . Cargo de Endeune es rionenement . E e I

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para

-ala cilile padmulsoo ab dan Total Cargo am es signanel neu 5 11 soulem (10300)

dies desde t. " & 7. estaca 138. 30 | to de Noviembre prégume à las doce

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.... ntidades, consignadas en depósito de los gustos de los espegaralisto de minas promovidos desde 1.º de Enero de 186 ata al de Diciembre del mismo são.

Dos por ciento de administracion..... Por papel de oficio..... segun cuenta del ingeniero Por derechos de Mina Ignacia id. de demarcacion segun or idem

Total data of the con the registrator con arregion at the registrator con arregion at the contract of the registrator con the registrator of the r

300

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Luis Aguado Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Gerardo Sienra, vecino de Oviedo, como apoderado den Modesto Fernadez Pello ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conoceri con el nombre de «La Caracolera», sita en término comun y Castañedo de don Juau Quiños. nas término de Canto Peral, parroquia de San Juan concejo de Mieres, lindante al S. E. mina Manda, S. O Buenafé, N. E. Duro y N.O. terreno

Verifica su designaciou en la forma

La labor legal se abrira en el punto de lante la Peral, en donde se colocaráuna estaca auxiliar, y desde la cual se medirán en direccion 348° 30 · N, E. 191 metros, desde la auxiliar á la 1ª 48° 30 N, O. 75 mettos de 1° á 2° 138° 50 S. O. 500 metros, de 2.ª á 3. 228° 30 S. E. 200 metros de 3. á 4.ª 318° 30 N. E. 500 metros, de 4. á la auxiliar 48. 50 N. O. 225 metros para la primera pertenencia, La 2.º pertenencia se medirá de 3.º á 5. estaca 138, 30 S. O. 500 metros, de 5.ª á 6. 48, 30 N. O. 300 metres, de 6,ª á 2.ª 318. 30 N. E. 500 metros. La 3.º pertenencia se medirá desde 1. * á 7. estaca 138. 30

S. O. 135 metros de 7. a 8. 48. 30 N, O. 500 metros de 8,ª á 9.º 148.° 30 S, O, 300 metros de 9.º á 10, 228° 30 S. E. 400 metros y de 10. a 7. 318, 30 N. S 300 metros cou lo cual quedarán formadas las tres pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cum. plimiento de le prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma de la roque de la

Oviedo 19 de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. - El Gefe in terino, Luis Aguado.

Comisaria de Guerra de la Fábrica fundicion de Truvia.

Balde & lave del registrador qu

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la Fàbrica Fundidion de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falla de licitadores, la subasta anunciada para el dia once del actual, para la venta y conduccion á esta Fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre, se convoca por medio de este edicto á una segunda licilacion, para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en las oficinas de este Establecimiento y en el local de costumbre, el dia siete de Noviembre próximo á las doce.

de la mañana, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria; en el concepto de que los precios límites fijados son los de mil treinta reales quintal métrico de cobre roseta, mil ciento cuarenta y un reales idem clavazon y nuevecientes treinla y cuatro reales idem chapa vie-

Trubia 20 de Octubae de 1864. -Pablo Capdevila y Vilaró

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecine de T..... enterado del anuncio y pliogo de condiciones para la venta y conduccion à esta Fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre se obligó á su cumplimiento por los precios de T..... reales quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 8. .- Fecha y firmated odsilions element ob siup

Condiciones para la adquisicion pro esta fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre el enpara que cond

esaparecido una yegua propia de dan

1. El cobre será bien refinado en roseta ó lingote clavazon y perneria ó de chapa vieja.

2. Las entregas se harán con arreglo ó les necesidades de la Fábrica.

- 3.ª Por el Comisario de Guerra de la Fábrica. consiguiente á las ordenes que rociba de la Direccion, se le avisará con un mes de anticipacion de la cantidad de cobre que ha de entregar el contratista en un plazo deterquierda, edad de mas de l'abanim
- 4.ª La entrega total del cobre deberá tener lugar en un plazo de ocho meses: Al . MUM AAJUDAL)
- 5. A cada entrega de cobre procederá un reconocimienio por el empleado de la fábrica que el Director designe y se desechara el que sea de mala calidad.

6. Los carreteros descargarán el cobre por su cuenta en el punto de la L'ábrica que se les designe desarq

7. La falta del cumplimiento del contratista en el suministro del cobre que se le pida, se remediará procuran dose la fabrica el que necesite por Administracion con cargo al contralista del esceso de gasto que esta medida. ocasione. Si la falta fuese repetida en des plazos consecutivos o en tres diserentes ó bien si diese lugar à que los trabajos de la fábrica se resistan, podrá rescindir esta el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las con. secuencias que marcan el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852, sous le

8. Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquírir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite han depositado en la Tesereria de Hacienda pública de

esta provincia el dos por ciento del valor total del remate, bien sea en metálico ó en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida ó por el nominal da acciones de carreteras ó ferrocarriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1835 debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario y las que sean superiores al precio limite. El documento que represente la garantia indicada presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta Fábrica y los demás documentos de igual clase serán devuellos á los interesados inmedialamente despues de terminado el acto del remate.

9. Adjudicado que sea el remate deberá entregar el contratista una segunda garantia del seis por ciento del valor total del contrato en la misma forma que la anterior, sirviendo ambas de garantia para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de esta fábrica los documentos que la represen ten hasta la conclusion del contrato en que le serán devueltos al interesado.

10. Asi mismo cuando se le comunique la aprobacion del contrate otorgará la correspocdiente escritura de fianza ante el escribano siendo de su cuenta los derechos de esta y demás gastos quedando en un todo sujeto al fuero de Artilleria y Reales disposiciones citadas en la condicción sé timat es noissuadinos e neserqze

11. El precio límite para cada clase de cobres es el siguiente: up

Cobre en roseta ó lingote mil treinta reales quintal mètrico. obsivo

Cobre, en clavazon ó perneria, mi ciento cuarenta y un reales id. id.

Cobre en chapa vieja nuevecientes trein ta y cuatro reales id. id.

12. Los pagos se verificarán en esta Fábrica despnes de cada entrega parcial.

13. No podrán hacer proposiciones à este remate ninguno de les operorios ni empleados ó dependientes de este establecimiento.

1 1 1 . 8 Esta contrata deberá ser simultanea en la maestranza de Madrid y en este establecimiento.

15. Este contrato no tendra efecto hasta que recaiga la Real aproba-Oviedo 19 de Octubre de nois

Truvia 20 de Octubre de 1864.= Pable de Caldevilla y Vitard.

Loteria Nacional.

Mdad 3 apos, color pardo ;

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de Octubre de 1864. Constara de 30.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 225.000 pesos en 1.500 premios de la manera siguiente:

| e generales de somes | Pesos is |
|-----------------------|------------|
| 1de | |
| eciogomuy arreglados. | 12.000 |
| prepa de Bolis, calle | 5.000 |
| 17de. 1.00 | 00. 17.000 |
| 20 de50 | 0. 10.000 |
| 50 de20 | 0. 10.000 |
| 1.410 dc10 | 0. 141.000 |

225.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expenderán à 20 reales cada uno en las Administraciones de la Renta nation v esmames sel seb

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los nú. meros que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciara debidamente. El Director genera José Maria Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

TOO HOW BEING BEING COL

Alcaldia constitucional de as como orgica y of esmerado tra-

dados á los vapores-rutreos-

Ramon Fernandez vecino de la par roquia de Celles en este concejo, ha perdido un novillo, cuyas señas son al margen. I hal ab

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, para que llegando á noticia de la persona que lo haya recogido pueda entregarlo á su legitimo dueño,

Pola de Siero Octubre 18 de 1864. José Blanco Ortigueras.

Señas del novillo .

Edad dos años, pelo rojo oscuro por el cuello, asta bien puesta y abierta, descolado, valor como 300 reales.

Alcaldia constitucional de Teverga . salivod Teverga . salidas

consistentes on hierro, ra carr

Terminado el repartimiento de la cantidad que por aumento de los trein ta millones á la contribucion territorial ha correspondido á este concejo, se halla en la Secretaria de este Ayunta miento espuesto al público desde esta fecha. Tak nabadin 199 onag

Lo que ruego á V. S. se sirva publicar en el Boletin oficial para conocimiento de todos los interesados.

Teverga 12 de Octubre de 1861. -Santiago F. Murias. some and

DE LA GACETA.

MINISTERIO DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

Reales Decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, de los cuales resulta:

Que el 15 de Julio de 1862, los a podera dos del Marqués de Castrofuerte y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del lugar de Rapariegos, transigieron la cuestion que tenia à seis prados, sitos en Moraleja y Palazuelos, determinandose la cabida de los prados pertenecientes al de Castrofuerte, reconociéndose su derecho y obligandose el Ayuntamiento y mayores contribuyentes à pagar en renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, puestas de su cuenta en las paneras dela vilia de Olmedo, propias del Marqués, por tiempo y espacio de cuatro años; siendo condicion expresa que al hacerse nuevo arrendan iendo habia de preferirse al Municipio de Rapariegos per guros contra incendios :olnal la

Que en 19 de Febrero último se presentó en el referido Juzgado de Santa Maria de Nieva, en nombre det Marqués de Castrofuerte, demanda de desahucio contra el Ayuntamiento y vecinos de Rapariegos, a fin de que se declarase rescindido el contrato de arrendamiendo de los prados y demás consecuencias de esto, por haber faltado á él los arredatarios dejando de pagar las renlas: nort sorge Alvarag

Que el demandante presentò con su escrito la trasanccion original ántes citada y unos apeos de sus fincas hechos en 1648 y 1667, en los que aparecen des indados los referi los prados de Moraleja y Palazuelos:

Que al juicio verbal de deahucio comparecieron el Alcalde y Teniente de Rapariego, representando al Ayuntnmiento y comun de vecinos, y expusieron que no esta ban conformes con los hechos de la demanda, ni autorizado para transigir, gravar ni enajenar los bienes de propios; que los prados de que se trataba pertenecian al pueblo, y que à los particulares que hicieron el convenio de 1862 podria exigírseles su cumplimiento, pero que no pudie. ron convenir sobre bienes comunales por no tener la correspondiente autorizacion.

Que se dió traslado de la demanda ordinariandose el juicio, conforme al art. 672 de la ley de Enjoiciamiento civil, y el Gobernador requirió al Juez

debe llevar el consuelo a gran nume- glian. -Por su mandadado, Elecne de inhibicion : I tener noticia de la de- | nozca de la cuestion pendiente en 1869 manda, negando al propio tiempo su sobre la propiedad de los prados. aprobacion al convenio de 1862, y fundándose en los artículos 81 de la leyde Ayuntamientos y 77 de la de Gobiernos de provincia de 25 de Setiem. bre de 1863, y principalmente en que siendo la base de la demanda el referido convenio, y no habiéndolo aprobado su Autoridad, lo declaraba nulo, por lo que le correspondia el conocimiento del asunto: nad gon solna

Que el Juez se estimó competente apoyándose en el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en que el aprecio de la validez del convenio que habia de hacer el Juzgado no menoscababa las atribuciones del Gobernador; é insistiendo este eu su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Ayuntamientos deliberan sobre la enajenacion de bienes, muebles ó inmuebles y sus adquisiciones y transacciones de cualquiera especie que tuviese que hacer el comun; y los acuerdos sobre cualquiera de estos puntos han de comunicarse al Gobernador, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno, en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 77 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, cuyo núm. 3. dispone que los Consejos provinciales sean siempre consultados, entre oiros asuntos, sobre las autorizaciones que soliciten los ayuntamientos para adquirir ó enajenar bienes muebles é inmuebles, redimir censos, hacer transacciones de cualquiera clase y entablar ó sos tener litigios en nombre del Municide mil ochocientes sesenta:oiq

Visto el art. 636 de la ley de Enuiciamiento civil, segun el cual el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria:

Considerando:

1.° Que la presente cuestion versa subre les efectos de la transacción y convenio celebrados en 1862 entre el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Rapariegos por una parte, y el Marqués de Castro-fuerte por otra, cuyos actos no pueden causar efectos sin la aprobacion superior segun el citado art. 81 de la ley de Ayunta.

mientos. 100 , norgasero et nel par una cues ... Que por lo tanto hay una cues ... tion prévia administrativa, de la que depende el sallo que hubieran de pronunciar los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de que la Autoridad judicial co-

Dado en Palacio à seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. -Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. termino y do segendo ascenso, dis

tarán en lo sucesivo y a contar d MINISTERIO DE GRACIA Y ens respectiones, Los Pa

Con esta fecha digo al Ordenador general de Pagos de este Ministerio lo siguiente: esi omeimien manidio

Deseando el Gobierno de S. M. conciliar los intereses del Tesoro con los del Clero parroquial cuando algunos de sus ministros se imposibilitaran para el servicio, oida la Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, expidió la Real órden de 30 de Abril de 1852, len la cual se establecieron varias disposiciones para la instruccion de los lexpedientes canónicos y señalamiento de las asignaciones que respectivamente deberian disfrutar los Párrocos imposibilitados, segun sus diversas categorias, y las que en su caso hubiesen de percibir los Coadjutores ad nutum que en sustitucion de aquellos, debian levantar las cargas anejas á sus respectivas seligresías. Esta disposicion en bien de los Párrocos ancianos é imposibilitados, fué cuanto por entonces pudo hacerse en beneficio de una clase tan benemérita, supuesta la escasez del Erario; pero no era suficiente á sacar de su situacion precaria á los eclesiásticos que despues de muchos años de servicios, é imposibilitados ya para prestarlos, carecian, cuando sus necesidades se aumentaban con la vejez las enfermedades, de los recursos indispensables para su decorosa manutencion. El Gobierno de S. M., lo conocia y lo deploraba, y ansiaba por lo mismo el momento en que, llevándose á ejecucion el definitivo arreglo parroquial, se fijara de una manera estable la categoría de las iglesias, y con arreglo à ella se mejorase tambien la situacion de los Párrocos imposibilitados. Por causas ajenas de la voluntad del Gobierno, no ha podido aún realizarse el propósito indicado; pero reconociendo las Córtes, con la Corona que no debia projongarse por más tiempo una reforma que sacase por de pronto de su angustiosa situacion á los eclesiásticos referidos, consignaron en la ley de presupuestos, que está en ejercicio, la cantidad de 400.000 rs. con destino al aumento de las dotaciones que vienen disfrutando los Párrecos jubilados con anterioridad á la publicacion del Concordato y los declarados posteriormente imposibilitados, conforme à las reglas establecidas en la Real orden de 30 de Abril de 1852. Solicita como siempre S, M. (q. D. g.) y deseando no se dilate en manera alguna la ejecucion de una medida que

debe llevar el consuelo á gran número de eclesiásticos merecedores por sus servicios de toda consideracion, se ha dignado resolver:

Articulo 1. Los actuales Curas párrocos jubilados y los imposibilitados física ó moralmente que hubiesen desempeñado en propiedad curatos de término y de segundo ascenso, disfrutarán en lo sucesivo y á contar desde esta fecha las dos terceras partes de sus respectivas dotaciones. Los Párrocos de primer ascenso, entrada y rurales de primera y segunda clase, percibirán asimismo las cuatro quintas partes de los sueldos señalados en dichas categorias. 19101 and initionos

Art. 2. Además de las dolaciones que se conceden à los Parrocos en el a tículo anterior, continuaran disfru-. I tando de la parte que los Prelados les hubiesen señalado en los derechos even s tuales de estola y pié de altar, y de -oio las casas rectorales, huertos y heredades conocidas con el nombre de igle. sarios, mansos ú otros dende los hubiese segun està prevenido en la Real og orden de 30 de Abril de 1852.

- Ogolio Art. 3.º 2 Queda vigente la citada Real orden en cuanto no se oponga á oup alas anteriores disposiciones. »

-el mi Lo que de la propia Real orden - and traslado à V... para les fines que convengan.

og me e Madrid 13 de Octubre de 1864. seono Arrazóla, olocuo en cobalilidis

- alo su Sr. Obispo de The hearth supples in assassa

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

siásticos que suppes de muchos años Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la Vil'a de Luarca ysu partido.

Hago notorio: que por el procurador de este número Don Santiago Perez, representando á Santiago Garcia veciol no de Modreros parroquia de Barcia de este concejo y partido, se presentó demanda provocando el juicio de ab intestato de Francisco Garcia, fallecido en veintinueve de Octubre de mil ochocientos cinco, dejando por - hijos al mencionado Santiago, Francisco, Antoni, o Ramon. Carmen y Maria Josefa, los seis últimos muertos o sin sucesion, a Juan, Manuel y José sur tambien muertos, representados hoy el Juan por Josefa, al Manuel Gregorio eb rogy at José Vicente y Joaquina. Dada cuenta hube por prevenido el juicio de ab intestato del Francisco Garcia, y mandé fijar edictos, anunciar su muer-O tesin testar, y llamando é los que se crean con derecho à heredarle, para que comparezcan á deduci, le dentro del un si termino de treinta dias. Dado en Luarca y Diciembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro; y como se dice estraviado el espedido en aquella fecha, se libra este en catorce de Octubre de Basenta y cuatro. - Meliton San Jn-

y deseando no se dilote en manera al-

guna la ejecucion de una medida que

lian. - Por su mandadado, Licenciado Bernardo Galan! Is noinididai sh

manda, negardo el propio tienop D. Francisco Izquierdo Escelentisisimo de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Certifico: que en este Superior Tridunal se pronunció la sentencia siguiente. - En la Ciudad de Oviedo á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en les autos de menor cuantia procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion, entre parles, de la una E. José Menendez y Menendez, apelante, vecino de la parroquia de San Martin de Arango concejo de Pravia procurador n esu nombre D. Ber nardo Rodriguez y de la otra D. Ramon Salas, apelado, vecino de la reserida Villa de Pravia, los Estrados del Tribunal en su representacion por no haber comparecido; sobre reclamacion de bienes. Visto, siendo ponente el Sr. D. Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales. Apreciando los fundamentos de la sentencia apeloda fecha veinte y nueve de Agosto último y haciendo aplicacion del articulo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamento civil. -Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia con las costas de esta instancia al apelante. Y por esta muestra definitiva, devolviendose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Mariano Navarro. - Juan Criales .- Nicolás Casanova.-Mariano Noguera. Para que conste, y tenga lugar su insercion en el Boletin oficia de la Provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cua-Visto el art. 656 de la lesorb

D. Francisco Izquierdomeisin

PARTE NO OFICIAL.

N LA CALLE DELSOL, NUM. 11, hay un surtido de lápidas de mármol negro para cementerios.

el Marqués de Castro-fuerte

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., prévio informe del Consejo ed Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Capital social........ 384.675.599 Depositado en el Banco.. 233 522,300 El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta dii

por dia considerablemente. Pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun cas el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscritor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de le

uez i juicio de que la Autoridad judicial co-

sociedad su capital é intereses, aun. bue el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañia de esta clase co. bra menos al suscritor por derechos de administracion; y estos derecho, los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras se ciedades de esta naturaelza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponent tes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cál culos moderados, para sorprender de spues mas agradablemente à los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones. U. GI 79

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion z ıya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dine, ro para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa. Director general, Excmo. Sr. Du-

que de Rivas. Delegado del Gobierno, D. Julian

Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada à la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas, que deseen suscribir. se al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Sabdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis à quien los pida.

INTERESANTISIMO

para Don Jorge Alvarcz Rover ó Rovés.

La Direccion General en comunicacion de 6 de Octubre actual, cita á don Jorje Alvarez Rober, de Avilés, Santa Maria del mar, para que à la brevedad posible y antes del 31 de Diciembre de este año, remita á la misma la sas peronas interesadas. fé de vida legalizada del Socio de la Póliza número 22716, cuyo primer quinquenio cumpliò en fin del año próximo pasado de 1863, en la inteligencia que de no hacerlo, incurrira de conformidad à los Estatutos, en la pérdida de todos sus derechos.

La remision de la fé de vida, se hara en pliego certificado para evitar un nechos de la demana, olvanta

Oviedo y Setiembre 9 de 1864,=El Subdirector en Asturias, Gumersindo Gonzalez Solis. Solding ab senold

À LOS AYUNTAMIENTOS.

Estrictamente ajustados á los modelos de instruccion podemos ofrecer á los Ayuntamientos los PRE-SUPUESTOS de gastos é ingresos para el año económico y las LIQUIDACIOcivil, y el Cobernador regaino al J

NES generales de gastos é ingresos.

Precios muy arreglados. Imprenta de Solís, calle de San José.

TRASPORTES MENSAJERIAS

Plácido Lesaca y Compañia. DE OVIEDO A MADRID Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarreles de España.

Estos carruages salen de Oviede to das las semanas y admiten pasageros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles."

Precio del cargamento de Oviedo à Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y a gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos a Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. ldem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearan en todo el camino noventa acceditada la Renta.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1. - Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon .- Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez. - Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de tras-



Los paquetes de vapor de la «Linea Peninsular», en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon o Avilés para llevarios à Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contendo en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de yuelta, indudablemente hacen animar a los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijon o Avilés; à Cádiz y de Cádiz à la Habane, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar a

AVISO AL PUBLICO.

Se venden en la villa de Gijon á precios muy arreglados, todos los efectos sobrantes del material auxiliar que ha servicio para la construccion de las obras del nuevo muelle; consistentes en hierro, en carriles y pedazos viejos, cadenas, maderas y tabla, herramientas y maquinas de cantera, dos gruas móviles, dos gabarras grandes, cuerdas, una fragua

y otros varios. Hay tambien de venta una partida de 800 sacos de cal hidráulica de Zumaya en buen estado como puede verse, que se dará tomándola toda á 4 rs-

el quintal, sin contar el saco. Las personas que deseen comprar algunos de los efectos citados, pueden acudir à José de la Plaza, encargado del almacen del nuevo muelle. quien les enterara de los precios asignados á cada objeto.

cobsecump, de Solis, San José, 12.0